

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO Nro. 11
(Acta 04 del 12 de febrero de 2018)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo No. 29 de 2017 del Consejo Superior”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior, artículo 36, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Acuerdo 047 de 2017 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad” del Consejo Superior estableció en su artículo 54 que para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

Que mediante el Acuerdo 029 del 25 de octubre de 2017, el Consejo Superior estableció la política de los concursos públicos de méritos para incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a la carrera.

Que el artículo 36 del citado Acuerdo, delegó en el Consejo Académico para su reglamentación.

Que en el artículo 19 del Acuerdo en mención, se dispuso que el Consejo Académico tendrá competencia para definir las ponderaciones de los factores de evaluación.

Que en el artículo 29 de la misma norma, se determinó que el Consejo Académico sería la autoridad competente para establecer causales de impedimentos y de recusación, así como también el trámite bajo el cual deben resolverse las mismas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA,

CAPÍTULO I OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar los concursos públicos de mérito para la incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a la carrera docente, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PERFIL DEL CARGO

ARTÍCULO 2. Para la elaboración y aprobación de los perfiles de los cargos docentes que se convocarán a concurso es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 42 de 2021)** El Consejo Académico deberá definir el número de plazas para el concurso docente, la distribución y la dedicación, para cada uno de los departamentos, en consonancia con las necesidades académicas, teniendo en cuenta el informe de disponibilidad de plazas con respecto a la planta aprobada presentado por la Vicerrectoría Académica, el cual tomará como insumo los análisis que realice la Oficina de Planeación y Sistemas, así como la certificación de las vacantes disponibles, expedida por parte de la Oficina de Gestión Humana, previa recomendación de los Consejos de Facultad.
2. Para la elaboración de los perfiles, los Departamentos deberán tener en cuenta las condiciones del perfil general establecido por el Consejo Académico.
3. Para la elaboración de los perfiles de los cargos docentes, teniendo en cuenta las necesidades de los Departamentos, cada director convocará exclusivamente a la totalidad de los docentes de planta, en sesión plenaria y obligatoria, a la que deberá asistir la mayoría calificada para que ésta tenga validez. Se entiende como mayoría calificada, las tres cuartas partes del total de los docentes de planta de cada Departamento. Se excluirán de este proceso aquellos docentes que encuentran en comisiones con dedicación de tiempo completo, ya sea administrativa, de estudios o de servicios, o en año sabático.
4. Una vez elaborados los perfiles, el Director del Departamento los radicará ante el Consejo de Facultad respectivo para su aprobación. Esta última autoridad es el organismo competente para analizarlo, aprobarlo o recomendar ajustes, cuando se considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 029 de 2017 del Consejo

Superior.

Parágrafo (Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En todo caso, con el fin de garantizar el enfoque de género y las acciones de equidad para docentes, en cada Departamento donde la participación femenina en docentes de planta sea inferior al 30%, según el estudio del Comité de Equidad de Género y No Discriminación y el Grupo Especial de Equidad y no Discriminación, se destinará al menos una (1) plaza dirigida exclusivamente a mujeres.

Parágrafo transitorio 1 (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026, los perfiles específicos que sean elaborados por los Departamentos, y aprobados por los Consejos de Facultad, atenderán al análisis técnico realizado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, con fundamento en las áreas del conocimiento de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2013) y las consideraciones académicas adicionales a las que se ha dado lugar; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 391 de 2025, y que corresponden a las necesidades académicas atendidas en el tiempo por parte de docentes ocasionales. Asimismo, se deberán observar las condiciones del perfil general establecidas por el Consejo Académico.

Parágrafo transitorio 2 (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). La elaboración de perfiles por parte de los Departamentos no involucrará la necesidad académica que sustenta la vinculación de docentes ocasionales que se encuentren dentro de los supuestos normativos de los artículos 2.2.12.1.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

En aras de la protección personal establecida en el artículo 2.5.4.5.7 del Decreto 391 de 2025, la elaboración de perfiles por parte de los Departamentos tampoco involucrará la necesidad académica que sustenta la vinculación de docentes ocasionales que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de cinco (5) años.

En aquellos casos excepcionales en los que, previo análisis técnico objetivo realizado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas en conjunto con los Departamentos, se evidencie que la aplicación del enfoque de género establecido en el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior no resulta materialmente viable por inexistencia de personal femenino disponible que cumpla con los requisitos para atender las necesidades académicas específicas del Departamento, se dará prevalencia a los criterios de priorización definidos en el estudio técnico mencionado, por encima de la regla general del citado parágrafo. Esta decisión se adoptará únicamente con base en la oferta de personal idóneo disponible, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades en el proceso de formalización.

ARTÍCULO 3. PERFIL GENERAL. El perfil general a partir del cual los Departamentos diseñarán los perfiles específicos para cada una de las plazas convocadas a concurso, será el siguiente:

a. Formación académica en el área del perfil del cargo a proveer:

- *Título de pregrado profesional*, expedido por Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- *Título de Maestría o Doctorado*, expedido por Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b. Experiencia docente universitaria (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 42 de 2021): que será mínimo de 640 horas no simultáneas por año, a excepción de lo establecido para los docentes catedráticos o con dedicación de medio tiempo, a quienes se les valorará la experiencia docente de manera simultánea en atención a las particularidades de su vinculación. En todo caso, sólo se tendrán en cuenta las horas de docencia directa universitaria impartidas durante los últimos diez (10) años.

c. Experiencia profesional relacionada (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 42 de 2021): Deberá ser mínimo de un (1) año y no podrá ser anterior a la de los últimos diez (10) años.

d. Productividad académica (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 42 de 2021): El aspirante deberá acreditar, dentro de los últimos diez (10) años, productividad académica relacionada con el perfil del cargo a proveer, la cual podrá acreditarse como mínimo mediante alguno de los siguientes productos:

- Una (1) investigación relacionada con el área del perfil convocado, en calidad de director, autor o coautor (hasta 5 coautores).
- Un (1) libro relacionado con el área del perfil convocado, en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores).
- Un (1) capítulo de libro relacionado con el área del perfil convocado, en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores).
- Un (1) artículo en revista clasificada en PUBLINDEX, en calidad de autor principal o coautor (hasta 5 coautores).
- Un (1) producto de creación artística en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores), en las modalidades de: creación original, interpretación, dirección, curaduría, o creación complementaria o de apoyo.

- Un (1) software debidamente registrado ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- Una (1) patente debidamente registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o su equivalente a nivel internacional.

a) Competencia lectora en lengua extranjera. El aspirante deberá demostrar suficiencia lectora en una lengua extranjera, en un nivel igual o superior a B1 (Marco Común Europeo).

Parágrafo 1. Para el caso de títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior, estos deberán estar previamente convalidados ante del Ministerio de Educación Nacional, al momento de la inscripción.

Parágrafo 2. La documentación correspondiente a los perfiles aprobados deberá ser enviada por los Consejos de Facultad al Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Docente, dentro de las fechas establecidas en la respectiva convocatoria, para su correspondiente gestión y difusión a través de la plataforma del concurso docente.

Parágrafo 3 (Adicionado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). El docente que resulte seleccionado podrá orientar actividades académicas no incluidas en las áreas del perfil para el cual concursó, previa concertación con el colectivo de su Departamento. En todo caso, durante el periodo de prueba el docente orientará las actividades académicas que hicieron parte de las áreas del perfil convocado.

Parágrafo 4 (Adicionado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). Para el caso de los perfiles que exijan como título de posgrado una especialidad médica clínico/quirúrgica, la productividad académica se podrá suplir con el trabajo de grado presentado por el aspirante dentro de la especialidad, cuando lo hubiese.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 4 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral docente con miras al concurso público de méritos de la vigencia 2026, no se tendrá en cuenta, dentro del perfil general, el requisito mínimo referente a la experiencia profesional relacionada establecida en el literal c) del presente artículo. Tampoco se tendrá en cuenta el factor de productividad académica establecido en el literal d) del presente artículo.

Además de ello, en el marco del referido proceso de formalización laboral, el perfil general a partir del cual los Departamentos diseñarán los perfiles específicos para cada una de las plazas convocadas a concurso, será el siguiente:

a. Formación académica en el área del perfil del cargo a proveer:

Se requerirá título de pregrado profesional en el área del concurso, expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. El requisito mínimo será título de especialización relacionado con el área del concurso, expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b. Experiencia docente relacionada con el área del conocimiento:

Se deberá acreditar una experiencia mínima de mil setecientos veintiocho (1.728) horas — equivalentes a tres (3) años de labor académica— en áreas relacionadas con el perfil de la convocatoria. Dicha experiencia será contabilizada de manera no continua por cada año. Para efectos de verificación, únicamente se admitirán certificaciones expedidas en horas.

c. Competencia lectora en lengua extranjera. El aspirante deberá demostrar suficiencia lectora en una lengua extranjera, en un nivel igual o superior a B1 (Marco Común Europeo).

En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026 se podrá cumplir además con la acreditación de la competencia lectora en una lengua distinta a la materna a través de la Acreditación de curso o cursos de lengua extranjera que sumen un mínimo de 60 horas en instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o instituciones de Educación No Formal, debidamente autorizadas por la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad en donde el aspirante realizó los cursos de lengua extranjera.

d. Curso en docencia universitaria. El aspirante deberá acreditar un curso en docencia universitaria o con aplicación en educación superior certificado por instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Este requisito puede homologarse con estudios de especialización o maestría que tengan enfoque en educación.

e. Curso sobre enfoque de género. Curso sobre enfoque de género. El aspirante deberá acreditar un curso relacionado con enfoque de género certificado por Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, instituciones de Educación No Formal, Entes de control u otras entidades públicas o privadas idóneas. El curso deberá tener una intensidad mínima de 12 horas presenciales o 24 horas no presenciales.

Los párrafos 1 y 2 del presente artículo mantendrán vigencia en el marco del proceso de formalización laboral docente con miras al concurso público de méritos de la vigencia 2026.

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS

ARTÍCULO 4º. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) El concurso público de méritos para la incorporación a la planta de cargos de docentes y posterior ingreso a carrera, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Publicación y divulgación de la convocatoria.
2. Inscripciones y carga de documentación.
3. Análisis de requisitos mínimos para el ingreso al concurso
4. Publicación de listado de aspirantes que cumplen requisitos mínimos.
5. Análisis de antecedentes.
6. Pruebas académicas (prueba de conocimientos, prueba de aptitud pedagógica – disciplinar y proyecto académico).
7. Pruebas psicotécnicas y entrevistas con los aspirantes elegibles.
8. Publicación del listado de candidatos elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas.
9. Nombramiento y posesión

Parágrafo 1. El Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Docente, adscrito a la Vicerrectoría Académica, será el encargado de gestionar y coordinar las acciones orientadas a facilitar la ejecución de los recursos destinados para el desarrollo de las diferente etapas de las convocatorias pública de mérito docente.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) La entrevista con los aspirantes elegibles, será complementaria a las pruebas psicotécnicas y, en todo caso, deberá ser realizada por la misma empresa o entidad designada para el desarrollo de las mismas.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral y del concurso público de méritos de la vigencia 2026, suspéndase la aplicación del numeral 7 y del parágrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El

Consejo Académico definirá el cronograma de actividades a desarrollar durante cada concurso público de méritos, así como los tiempos dentro de los cuales deberá desarrollarse cada una de las etapas del mismo.

La publicación y divulgación de la convocatoria se hará a través de dos (2) medios escritos de amplia circulación nacional y del portal web de la Universidad de Caldas, el cual será el medio oficial de información durante todas las etapas del concurso.

Parágrafo 1. La Universidad de Caldas dispondrá de un correo electrónico exclusivo para el concurso docente, a través del cual se canalizarán los requerimientos y notificaciones específicas que se realicen a los aspirantes.

Parágrafo 2. Durante cada convocatoria pública de méritos, se describirá en el apartado de Términos y Condiciones de la misma, las respectivas instrucciones y mecanismos a través de los cuales los aspirantes podrán realizar reclamaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIONES Y CARGA DE LA DOCUMENTACIÓN. Para la etapa de inscripción, la Universidad de Caldas habilitará un enlace en el portal web de la convocatoria, para que los aspirantes registren la información personal y carguen toda la documentación relacionada con el perfil específico al cual aspiren, con el fin de sean valorados posteriormente en cuanto al cumplimiento de los requisitos de cada perfil. Dicha documentación deberá ser aportada en medio digital y con las especificaciones que se estipulan en la normativa del concurso y en la convocatoria. La plataforma de carga documental estará habilitada únicamente durante el periodo de inscripción, tiempo en el cual los aspirantes podrán rectificar la información aportada y realizar modificaciones al proceso de inscripción.

Parágrafo 1. La documentación que no sea aportada por parte de los aspirantes al momento de la inscripción, no será tomada en cuenta ni será valorada. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes cargar toda la documentación exigida en la convocatoria, además de hacerlo en los vínculos destinados para cada tipo de documento y verificar que dichos registros hayan sido efectivamente almacenados en la plataforma del concurso (cierre de la carga documental).

Parágrafo 2. Los aspirantes certifican, con su inscripción, que la información suministrada en la hoja de vida es veraz. La Universidad se reserva el derecho de verificar o confrontar cualquier información o documentación suministrada por los aspirantes. Cualquier falsedad en los documentos aportados o suplantación, implicará la anulación de la inscripción en cualquier etapa del concurso de méritos y la imposibilidad de ser nombrado y tomar posesión del cargo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7. Competencia en lengua extranjera. (Modificado por el artículo 1° del

Acuerdo Nro. 56 de 2018) Cada Departamento deberá definir qué lengua extranjera específica se exigirá al aspirante para el perfil, estableciendo en el mismo una o más opciones de lengua extranjera, de las cuales el aspirante deberá acreditar competencia lectora en una de ellas para cumplir con el requisito, según lo establecido en el Marco Común Europeo (MCER). La competencia lectora en lengua extranjera podrá ser acreditada mediante las pruebas descritas a continuación, sin perjuicio de la existencia de otras pruebas estandarizadas para acreditar el requisito de las aquí descritas u otras lenguas:

- En inglés: APTIS (prueba presencial, niveles General o Teachers), MET, ITP, PET, TOEFL IBT, MICHIGAN GVR o IELTS.
- En francés: DELF, TEF o TCF.
- En portugués: CELPEBRAS.

Parágrafo 1. (Modificado por el artículo 2° del Acuerdo Nro. 56 de 2018 y por el artículo 6 del Acuerdo Nro. 17 de 2026) Los aspirantes a cargos docentes para el Departamento de Lenguas Extranjeras deberán acreditar suficiencia en las cuatro (4) habilidades de acuerdo con el MCER en un nivel C1.

Para el caso de perfiles en el área de inglés, los aspirantes deben acreditar una de las siguientes pruebas que cumplan con dicho nivel y con el puntaje igual o superior al que se especifica a continuación, así:

1. TOEFL IBT (minimum score: 95)
2. IELTS (minimum score: 7.0)
3. CAE grade C (minimum score: 180)

Las certificaciones consideradas como válidas, serán aquellas expedidas dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la inscripción.

Parágrafo 2. Para la acreditación de la competencia lectora en otras lenguas extranjeras, el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Caldas podrá conceptuar sobre la validez de las certificaciones aportadas por los aspirantes.

Parágrafo 3. Todos los aspirantes deberán contar con certificación vigente de competencia en lengua extranjera, la cual deberá coincidir con alguna de las lenguas enumeradas en el perfil aprobado por el Consejo de Facultad respectivo. En todo caso, el plazo máximo para certificar la competencia en lengua extranjera será hasta el último día del proceso de inscripción.

Parágrafo 4. Para aspirantes cuya lengua materna no sea el español, estos deben acreditar un nivel B2 de este idioma en las cuatro competencias establecidas en el marco de referencia antes mencionado. Dicha certificación deberá ser expedida por entidades debidamente acreditadas para tal fin.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 7 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026 se podrá cumplir además con la acreditación de la competencia lectora en una lengua distinta a la materna a través de la acreditación de curso o cursos de lengua extranjera que sumen un mínimo de 60 horas en instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o instituciones de Educación No Formal, debidamente autorizadas por la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad en donde el aspirante realizó los cursos de lengua extranjera.

Lo anterior no aplica para los aspirantes a cargos docentes para el Departamento de Lenguas Extranjeras, quienes cumplirán según lo establecido con el parágrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 8. Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes. Para el desarrollo de estas etapas, se conformarán las Comisiones de Evaluación de Méritos por Facultad, cuyas funciones e integrantes son los establecidos en los artículos 9 y 10 del Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior. En estas etapas de los concursos docentes se verifican los requisitos mínimos y se asignan los puntajes. Para los efectos de los concursos públicos de méritos, estas etapas tienen un carácter **eliminador** y **puntuable**, respectivamente.

Parágrafo (Adicionado por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). No podrán participar en el concurso aspirantes que se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal que se encuentren vigentes al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 9. (Modificado por el artículo 4 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) En caso de reclamaciones derivadas de las fases de verificación de requisitos mínimos y de análisis de antecedentes, se podrá presentar reclamación, en primera instancia, ante la Comisión de Evaluación de Méritos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el portal web de la convocatoria. Vencido este plazo, esta comisión contará con ocho (8) días hábiles para resolver de fondo las reclamaciones. En caso de inconformidad contra la decisión de primera instancia en la etapa de verificación de requisitos o de análisis de antecedentes, los aspirantes podrán hacer uso del recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Parágrafo. La segunda instancia estará conformada por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, Secretario General y Rector, quienes tendrán un término de ocho (8) días hábiles para resolver el recurso.

ARTÍCULO 10°. Pruebas académicas. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) Una vez definidas las listas de los aspirantes que superaron la etapa de requisitos mínimos y les fueron asignados los puntajes respectivos en el análisis de antecedentes, se realizarán las pruebas académicas, Estas pruebas tienen como finalidad valorar las competencias académicas y docentes, así como los conocimientos de los aspirantes, además de establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo. Dichas pruebas deberán estar compuestas por:

- a) Prueba de conocimientos.
- b) Prueba de aptitud pedagógica - disciplinar.
- c) Proyecto académico

Parágrafo 1. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) Los aspirantes que se encuentren en el exterior, deberán presentar las pruebas académicas en forma presencial.

Parágrafo 2. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) El proyecto académico deberá ser cargado en la plataforma de la convocatoria, en las fechas establecidas dentro del cronograma oficial de la convocatoria y según las condiciones de la misma.

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 5 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) La prueba de aptitud pedagógica - disciplinar evalúa la capacidad del docente concursante para planificar una temática, contextualizarla y desarrollarla con claridad conceptual, haciendo uso de estrategias que permitan la interacción con los participantes.

ARTÍCULO 11°. Proyecto académico. (Modificado por el artículo 6 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) Para la elaboración de este proyecto, los aspirantes deberán tener en cuenta el respectivo Plan de Desarrollo Académico del Departamento – PADE- , los documentos estratégicos de la Institución (Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Acción Institucional), los cuales se pondrán a disposición para su consulta en la plataforma del concurso. El proyecto académico deberá involucrar aspectos relacionados con los ejes misionales de la Universidad de Caldas (Docencia, Investigación y Proyección) además de contener los siguientes elementos:

- a) **Información general:**
 - Título del Proyecto.
 - Nombre del aspirante.
 - Departamento al cual se encuentra adscrita la plaza docente a la que aspira.
- b) **Descripción del proyecto:**
 - Planteamiento del problema o análisis del contexto.
 - Justificación.

- Objetivos de logro (general y específicos).
- Impacto: académico, social, cultural, económico, ambiental o tecnológico.
- Sostenibilidad.
- Población a la cual va dirigido.
- Metodología: (Procedimiento, fases o etapas).
- Bibliografía.

c) **Recursos:** recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.

d) **Cronograma de actividades:** el cual debe incluir las respectivas fechas de seguimiento al desarrollo del proyecto y la de entrega del informe final.

ARTÍCULO 12. (Modificado por el artículo 7 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) El proyecto académico será evaluado como parte de los requisitos de la convocatoria. El aspirante que resultare seleccionado y nombrado, deberá someterlo para su análisis, convalidación y ajuste (cuando aplique) ante el Departamento respectivo, a fin de determinar la viabilidad para su posterior desarrollo.

ARTÍCULO 13°. Pruebas psicotécnicas. Las pruebas psicotécnicas tendrán como propósito evaluar el cumplimiento de las competencias básicas establecidas en el artículo 22 del Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior, y serán desarrolladas por parte de entidades externas con experiencia en este tipo de procesos. Para los efectos de los concursos públicos de méritos, esta etapa tiene un carácter **puntuable**.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 9 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral y del concurso público de méritos de la vigencia 2026, no se aplicarán pruebas psicotécnicas

Parágrafo. Los aspirantes que se encuentren en el exterior, deberán presentar las pruebas psicotécnicas en forma presencial.

ARTÍCULO 14. Contra los resultados de las pruebas académicas y de las psicotécnicas, no procederá recurso alguno, garantizándose además el principio de salvaguarda y de protección de datos personales de cada uno de los aspirantes.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 10 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral y del concurso público de méritos de la vigencia 2026, no procederá recurso contra las pruebas académicas.

CAPÍTULO IV

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15°. (Modificado por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) La ponderación de los factores de evaluación de los concursos docentes estará sobre la base de 100 puntos y es la siguiente:

1. Valoración de la hoja de vida: 45 puntos, los cuales se dividirán así:

- a) Formación académica: 15 puntos.
- b) Experiencia: 15 puntos.
- c) Productividad académica: 15 puntos.

2. Pruebas académicas: 45 puntos, los cuales se dividirán así:

- a) Prueba de conocimientos: 20 puntos
- b) Prueba de aptitud pedagógica - disciplinar: 15 puntos.
- c) Proyecto Académico: 10 puntos.

3. Prueba psicotécnica y entrevista: 10 puntos.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) El puntaje mínimo requerido para superar las pruebas académicas será del 70% con respecto al puntaje total asignado. Sólo aquellos participantes que cumplan con este requisito podrán presentar la prueba psicotécnica. El listado de estos aspirantes será publicado mediante resolución de Rectoría.

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 11 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026 la ponderación de los factores de evaluación de los concursos docentes estará sobre la base de 100 puntos y es la siguiente:

a. Valoración de la hoja de vida: 60 puntos, los cuales se dividirán así:

- a) Formación académica: 10 puntos
- b) Experiencia docente relacionada con el área del conocimiento: 30 puntos.
- c) Productividad en investigación o proyección: 10 puntos
- d) Evaluación docente aprobada dentro de los últimos 3 años de experiencia docente relacionada: 5 puntos
- e) Actividades institucionales certificadas por parte de la respectiva Oficina de Gestión Humana adscrita a la(s) institución(es) donde el aspirante haya prestado servicios: 5 puntos

b. Pruebas académicas: 40 puntos, los cuales se dividirán así:

- a) Prueba de conocimientos: 20 puntos

- b) Prueba de aptitud pedagógica - disciplinar: 15 puntos
c) Proyecto académico – 5 puntos

ARTÍCULO 16. (Modificado por el artículo 9 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) Las ponderaciones de los componentes de los diferentes factores de evaluación son:

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO
HOJA DE VIDA 45	FORMACIÓN ACADÉMICA	15	TÍTULOS ACADÉMICOS (Se asigna el puntaje al título de mayor rango)	15	Pregrado (cuando aplique)	5
					Especialización (cuando aplique)	8
					Maestría / Especialización Clínico - Quirúrgica	10
					Doctorado	15
	EXPERIENCIA	15	DOCENTE UNIVERSITARIA Un (1) año de experiencia docente universitaria corresponde a 640 horas de docencia directa	10	Por cada año de experiencia en docencia universitaria (y proporcional)	2,5
			EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Un (1) año de experiencia profesional relacionada corresponde a 46 semanas laboradas de tiempo completo	5	Por cada año de experiencia profesional relacionada o por cada año como joven investigador (y proporcional)	1,5
	PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA	15	INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL PERFIL CONVOCADO	15	Por cada investigación relacionada con el área del perfil convocado, en calidad de autor principal o director	2

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO	
					Por cada investigación relacionada con el área del perfil convocado, en calidad de coautor	1	
			PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL PEFIL CONVOCADO	15	Por cada libro publicado, en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores)	2	
					Por cada capítulo de libro publicado, en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores)	1,5	
					Por cada artículo científico publicado en revista indexada, en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores)	A1	2
						A2	1,5
						B	1
						C	0,5
					CREACIONES (Área Artística)	15	Por cada creación original, en calidad de autor o coautor (hasta 5 coautores)
			Por cada interpretación o curaduría Por cada interpretación, dirección o curaduría	2			
			Por cada creación complementaria o apoyo (hasta 5 coautores)	1,5			

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO
			PATENTES RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL PEFIL CONVOCADO	15	Por cada patente debidamente registrada, en el área del perfil convocado	2
			REGISTRO DE SOFTWARE	15	Por cada aplicación de software debidamente registrada, relacionada con el área del perfil convocado	2
			MENCIONES EN TRABAJOS DE GRADO	15	Tesis o trabajos de grado meritorios o laureados (cum laude, magna cum laude, summa cum laude) a nivel de posgrado	1,5
					Primer lugar obtenido en concursos académicos o profesionales nacionales o internacionales en áreas relacionadas con el perfil, convocados públicamente	1,5
PRUEBA ACADÉMICA 45	Prueba de conocimientos	20				
	Prueba de aptitud pedagógica	15				
	Proyecto académico	10				
PRUEBA PSICOTÉCNICA 10	Presentación de la prueba psicotécnica y entrevista	10				

Parágrafo. (Modificado por el artículo 9 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) La empresa designada para la realización de las pruebas psicotécnicas entregará a la Universidad de Caldas los resultados de las mismas en una escala de 0 a 100 puntos, y los aspirantes recibirán la valoración de este componente de acuerdo con los siguientes rangos, según la calificación obtenida:

Puntaje obtenido en la prueba psicotécnica	Puntaje asignado según ponderación del componente
Entre 0 y 9 puntos	1 puntos
Entre 10 y 19 puntos	2 puntos
Entre 20 y 29 puntos	3 puntos
Entre 30 y 39 puntos	4 puntos
Entre 40 y 49 puntos	5 puntos
Entre 50 y 59 puntos	6 puntos
Entre 60 y 69 puntos	7 puntos
Entre 70 y 79 puntos	8 puntos
Entre 80 y 89 puntos	9 puntos
Entre 90 y 100 puntos	10 puntos

Parágrafo transitorio (Adicionado por el artículo 12 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026 se tendrán en cuenta los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO
HOJA DE VIDA 60	FORMACIÓN ACADÉMICA	10	TÍTULOS ACADÉMICOS (Se asigna el puntaje al título de mayor rango)	10	Especialización (cuando aplique)	3
					Maestría / Especialización Médica, Clínica y Quirúrgica	6
					Doctorado	10

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO
	EXPERIENCIA	30	EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA RELACIONADA CON EL PERFIL DE LA CONVOCATORIA Un (1) año de experiencia docente universitaria corresponde a 576 horas de docencia directa La experiencia será experiencia docente relacionada con el perfil de la convocatoria. Se puntuará solamente la experiencia docente relacionada en lo que exceda el requisito mínimo.	30	Por cada año de experiencia en docencia universitaria (y proporcional)	3
	PRODUCTIVIDAD EN INVESTIGACIÓN O PROYECCIÓN	10	INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL PERFIL CONVOCADO	10	Por cada investigación relacionada con el área del perfil convocado, en calidad de investigador principal.	2
					Por cada investigación relacionada con el área del perfil convocado, en calidad de coinvestigador	1
			CATEGORIZACIÓN EN MINCIENCIAS	10	Junior	6
					Asociado	8

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO
			CREACIONES (Área Artística)	10	Por cada creación original, en calidad de autor o coautor	2,5
					Por cada interpretación o curaduría	2
					Por cada interpretación, dirección o curaduría	
					Por cada creación complementaria o apoyo	1,5
			PATENTES RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL PERFIL CONVOCADO	10	Por cada patente debidamente registrada, en el área del perfil convocado	2
			REGISTRO DE SOFTWARE	10	Por cada aplicación de software debidamente registrada, relacionada con el área del perfil convocado	2
			MENCIONES EN TRABAJOS DE GRADO	10	Tesis o trabajos de grado meritorios o laureados (cum laude, magna cum laude, summa cum laude) a nivel de posgrado	1,5
					Primer lugar obtenido en concursos académicos o profesionales nacionales o internacionales en áreas relacionadas con el perfil, convocados públicamente	1,5

FACTORES DE EVALUACIÓN	COMPONENTES	Puntaje máximo por COMPONENTE	CRITERIOS	Puntaje máximo por CRITERIO	Tipos de PRODUCTOS a considerar	Puntaje por PRODUCTO
PRUEBA ACADÉMICA 40	EVALUACIÓN DOCENTE	5	EVALUACIÓN DOCENTE APROBADA	5	Evaluación docente aprobada durante los últimos tres (3) años de experiencia docente relacionada	5
	ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	5	ACTIVIDADES INSTITUCIONALES CERTIFICADAS	5	Actividades institucionales certificadas por parte de la respectiva Oficina de Gestión Humana adscrita a la(s) institución(es) donde el aspirante haya prestado servicios	1 punto por cada año de experiencia certificada
	Prueba de conocimientos	20				
	Prueba de aptitud pedagógica disciplinar	15				
	Proyecto académico	5				

Parágrafo transitorio 2 Actividades institucionales (Adicionado por el artículo 12 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). Se entienden por éstas, la participación en actividades de administración académica en una Institución de Educación Superior (IES) que desempeña el profesor, certificadas por las dependencia de Gestión Humana de cada institución, tales como: Dirección de departamento o de programa académico, dirección de centro o instituto, coordinación de programas de investigación, participación en procesos de acreditación de pregrado y posgrado, participación en los comités de currículo de los programas académicos, participación en cuerpos colegiados, comisiones o comités creados en las instituciones para atender diferentes actividades.

Se reconocerá un (1) punto por cada año de experiencia certificada. El puntaje máximo a

reconocer por este factor será de cinco (5) puntos.

Parágrafo transitorio 3 (Adicionado por el artículo 12 del Acuerdo Nro. 17 de 2026). Los puntajes establecidos para productividad en investigación y/o proyección y actividades institucionales certificadas, se reconocerá de manera especial la participación de mujeres.

1. En el caso de la productividad investigativa o de proyección, se otorgará un puntaje adicional dentro del rango máximo previsto (10 puntos), previamente certificado por las instancias correspondientes, así:

A. Participación de mujeres en investigaciones relacionadas con el área del perfil convocado: Se otorgan **+1 puntos** cuando la investigadora es responsable principal del proyecto.

B. Publicaciones relacionadas con el área del perfil convocado:

Por cada producto presentado en calidad de autora única o coautora hasta tres coautores: **+2 puntos**

C. Creaciones:

Por cada producto presentado en calidad de autora única o coautora hasta tres coautores: **+2 puntos**

D. Patentes relacionadas con el área del perfil convocado: Se otorgan **+1 puntos** por cada patente que haya sido debidamente registrada por una mujer.

E. Registro de software: Se otorgan **+1 puntos** cuando por cada aplicación de software que haya sido debidamente registrada por una mujer, relacionado con el área del perfil convocado.

F. Menciones en trabajo de grado:

Por tesis o trabajo de grado meritorio o laureado a nivel de posgrado por parte de mujer: **+1 punto**

Por primer lugar obtenido en concursos académicos o profesionales nacionales o internacionales en áreas relacionadas con el perfil, convocados: **+1 punto**

2. Dentro de las actividades institucionales debidamente certificadas, se podrá asignar un (1) punto complementario a las mujeres que hayan participado en dichas actividades. Adicionalmente, se otorgará un (1) punto a las mujeres que sean madres, independientemente de que hayan o no realizado actividades institucionales certificadas.

En todo caso, la asignación de puntos deberá respetar el tope máximo establecido, equivalente a cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 17. Formación académica. En este componente se tendrán en cuenta los títulos obtenidos en instituciones de educación superior, públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, tanto a nivel de pregrado profesional como de posgrado. Los títulos en especializaciones clínicas y quirúrgicas, o en segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, serán equivalentes al título de maestría.

La formación académica se acreditará mediante la presentación del acta de grado otorgada por la respectiva institución de educación superior.

Parágrafo 1. Los títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior, deberán estar previamente convalidados ante del Ministerio de Educación Nacional, al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 18. Experiencia. Se entiende por experiencia, el ejercicio de conocimientos, habilidades y destrezas desarrolladas mediante la práctica de una profesión, arte u oficio, en un periodo de tiempo determinado. Para los efectos del presente Acuerdo, únicamente serán aplicables los tipos de experiencia que se describen a continuación:

- a) **Experiencia Docente Universitaria: (Modificado por el artículo 10 del Acuerdo Nro. 42 de 2021)** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia en programas de pregrado o posgrado ofrecidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o sus homólogas a nivel internacional, en un equivalente a 640 horas por cada año de servicio con dedicación de tiempo completo. La certificación aportada para acreditar esta experiencia deberá indicar las horas de docencia directa impartidas por el docente, así como su dedicación. En ningún caso la experiencia docente universitaria podrá satisfacerse con experiencia profesional relacionada.
- b) **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de empleos y profesiones liberales que tengan funciones similares a las del perfil del cargo a proveer. La experiencia profesional relacionada vinculada con el ejercicio de profesiones liberales se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente Acuerdo.

Parágrafo 1. En el caso de los aspirantes con título de Licenciatura, la experiencia profesional relacionada considerará la experiencia docente en instituciones de educación básica y media, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Se tendrá en cuenta como parte de la experiencia profesional relacionada, la experiencia docente adquirida en programas de formación en instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. La experiencia docente universitaria podrá suplirse mediante la acreditación de experiencia como asistente de docencia en programas de doctorado. Dicha certificación podrá ser expedida por el coordinador del respectivo programa, en las mismas condiciones descritas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad o dependencia competente al interior de las instituciones públicas o privadas donde haya laborado el aspirante, y deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- b. Dirección y teléfono de la entidad que certifica.
- c. Tiempo de vinculación con la entidad (Para la docencia universitaria, la experiencia deberá certificarse en horas / año; para la experiencia profesional relacionada, la unidad será en meses).
- d. Fechas de inicio y terminación de la relación laboral (día, mes, año).
- e. Tipo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, horas de cátedra o laborales)
- f. Relación de funciones desempeñadas.
- g. Cargo y firma de quien expide el certificado.

Parágrafo 1. Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya laborado o prestado servicios, en el mismo período de tiempo, a varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo en los casos en que se demuestre que la prestación del servicio ha ocurrido en franjas horarias diferentes.

Parágrafo 2. Cuando el componente de experiencia en docencia universitaria haya superado el puntaje máximo establecido para ese ítem, el excedente podrá valorarse como experiencia profesional relacionada.

SUSPENDIDO TRANSITORIAMENTE POR EL ARTÍCULO 13 DE ACUERDO NRO. 17 DE 2026 EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN LABORAL CON MIRAS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DEL AÑO 2026.

Parágrafo 3. (Modificado por el artículo 11 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) Los años de

estudio en posgrados clínicos y quirúrgicos, sumarán como experiencia profesional relacionada. Así mismo, se tendrá como experiencia profesional relacionada el tiempo de duración en programas de entrenamiento avanzando en medicina (*Fellowship*) desarrolladas por los aspirantes, siempre que se acredite en debida forma, la participación y culminación satisfactoria del mismo.

Parágrafo 4. Los años de estudio en posgrados de medicina o cirugía veterinaria, sumarán como experiencia profesional relacionada.

Parágrafo 5. La experiencia como joven investigador será tomada en cuenta como parte de la experiencia profesional relacionada y se acreditará mediante certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones en la respectiva institución de educación superior. Dicha certificación deberá contener los mismos datos exigidos para la certificación de la experiencia, establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 6. Las certificaciones de experiencia emitidas por instituciones extranjeras deberán acompañarse de las respectivas traducciones oficiales y sellos de apostilla.

ARTÍCULO 20. Productividad académica. Se refiere a los productos resultantes de procesos de investigación, publicaciones o creaciones, que un aspirante está en condición de certificar en calidad de autor o coautor y que sean producto del intelecto o del ingenio humano, y que tengan relación con el perfil del cargo a proveer. Para su ponderación, la productividad académica tendrá en cuenta:

- a) **Investigaciones.** Se reconocerán puntos por las investigaciones realizadas por los aspirantes en el área del concurso, como investigador principal o director, o como coinvestigador, a partir de la obtención del título de pregrado universitario.
- b) **Publicaciones.** Se reconocerán puntos por publicaciones en que los aspirantes hayan sido autores o coautores, a partir de la obtención del título de pregrado universitario. Se podrán valorar los libros o capítulos de libros publicados en editoriales de reconocido prestigio, y artículos en revistas indexadas y homologadas por PUBLINDEX; en este último caso, se considerará la categoría en la que se encontraba categorizada la revista al momento de la publicación.
- c) **Creaciones artísticas.** Para los perfiles en artes, se reconocerán puntos por creaciones donde los aspirantes hayan sido autores o coautores de creaciones originales, interpretaciones y curadurías (si aplica) y creaciones complementarias o de apoyo, a partir de la obtención del título de pregrado universitario. Los criterios que permitirán definir los tipos de creaciones artísticas que se tendrán en cuenta para las valoraciones de los productos

dentro de las convocatorias públicas de méritos para la provisión de cargos docentes, serán los contenidos en el anexo del presente Acuerdo.

Parágrafo 1. Cuando se trate de investigaciones, las certificaciones deberán contener el título de la investigación u obra, área del conocimiento, fecha de inicio y finalización, (día, mes, año). Éstas se certificarán por las Vicerrectorías respectivas o por las organizaciones dedicadas a la investigación, nacionales o internacionales. No se aceptarán certificaciones o constancias de los directores de los grupos de investigación o de investigadores principales.

Parágrafo 2. No se valorará experiencia profesional relacionada a partir de las creaciones artísticas de los aspirantes.

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 12 del Acuerdo Nro. 42 de 2021) Para el caso de los perfiles que exijan como título de posgrado una especialidad clínica o quirúrgica, la productividad académica se suplirá con el trabajo de investigación presentado por el aspirante dentro de la especialidad, cuando lo hubiere.

ARTÍCULO 21. Para los efectos de reconocimiento de productividad académica, se tendrá en cuenta que los productos presentados cumplan las condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo modifiquen, en lo aplicable.

ARTÍCULO 22. Las Comisiones Evaluadoras de Méritos se apoyarán en la plataforma del concurso para hacer el seguimiento y control de las respectivas convocatorias públicas.

Parágrafo. La Universidad de Caldas no se hace responsable de las fallas técnicas que no sean de su gobernanza.

CAPÍTULO V

LISTA DE ELEGIBLES Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 23. Las vacantes se cubrirán con las personas que ocupen el primer lugar dentro de la lista de elegibles, o en estricto orden descendente de puntaje, en caso que la persona previamente elegida no tome posesión del cargo. La lista será publicada en el portal web de la convocatoria y con esta lista se cubrirán las plazas para las cuales se efectuó el concurso.

Parágrafo: La lista de elegibles será conformada a través de resolución proferida por el Rector y tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 24. Modificación o exclusión de la lista de elegibles. El Rector de la

Universidad de Caldas podrá modificar la lista de elegibles, reubicando a uno o más aspirantes, cuando se hayan comprobado errores de tipo aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en el proceso de generación de lista. La corrección deberá ser comunicada y notificada a todos los interesados, según corresponda.

ARTÍCULO 25. La persona que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de un (1) año, al final del cual será evaluado de conformidad con las normas aplicables sobre evaluación de desempeño para el personal docente. Superado dicho período y al obtener evaluación satisfactoria, se procederá a expedir el acto administrativo a través del cual se inscribirá en carrera docente. En caso contrario se procederá a declarar la insubsistencia, debidamente motivada.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26. Las personas que integran las Comisiones de Evaluación de Méritos podrán inhibirse de participar en las mismas, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando consideren estar incurso en alguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), o las normas que la modifiquen, caso en el cual deberá motivar y acreditar dicha circunstancia.
2. Cuando la persona se encuentre formalmente en comisión con dedicación de tiempo completo, ya sea administrativa, de estudios o de servicios, o en año sabático.

Parágrafo. Cuando concurra alguna de las circunstancias atrás mencionadas, la persona que deba inhibirse de participar en la respectiva Comisión deberá informar y demostrar dicha circunstancia ante el Rector, dentro de los cinco (5) días siguientes a la configuración de la causal; la Rectoría deberá analizar el contenido de la solicitud y las pruebas que soportan la misma a fin de designar a otra persona para que integre la Comisión de Evaluación de Méritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la solicitud. Previa designación del nuevo Integrante de la Comisión, deberá verificarse que la persona a designar no incurra en ninguna de las causales mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 27. Si algún servidor público o persona que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso, encuentra que puede incurrir en conflicto de intereses, deberá declararse impedido tan pronto como advierta tal situación, expresando los hechos en que se fundamenta. Así mismo, quien conozca del conflicto de intereses de otra persona deberá recusarla, con el ánimo de garantizar la transparencia en el desarrollo de las etapas del proceso.

Parágrafo. Quien llegare a guardar silencio encontrándose incurso en conflicto de interés o en algunas de las causales de impedimento y recusación, incurrirá en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 28. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento, el servidor enviará al día hábil siguiente a su conocimiento, la actuación con escrito motivado al Rector de la Universidad de Caldas, quien decidirá sobre el mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro del día hábil siguiente a su traslado. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

ARTÍCULO 29. Los documentos aportados por los aspirantes, así como los actos administrativos y resultados que se expidan en desarrollo de las diferentes etapas del concurso docente, estarán sometidos a reserva legal.

ARTÍCULO 30. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 040 de 2013 del Consejo Académico, sus Acuerdos reglamentarios y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

-Original firmado-

JULIÁN OROZCO OSPINA
Presidente (E)

-Original firmado-

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario

ANEXO

Criterios para la valoración de Creaciones Artísticas

PERFIL	Creación original, autor o coautor (hasta 5 coautores)	Interpretación o curaduría	Creación complementaria o apoyo (hasta 5 coautores)
ARTES ESCÉNICAS	Se entienden como <u>creaciones originales</u>: montajes escénicos estrenados y presentados al público en eventos nacionales e internacionales, en las áreas de: dramaturgia, creaciones colectivas, dirección escénica y de actores. Los soportes requeridos son: programas de mano, afiches, programaciones de los eventos en los que ha participado o certificaciones de los organizadores de dichos eventos o de los teatros donde conste la participación y se especifique el rol desempeñado. Algunos de los productos artísticos pueden ser: creación de la obra, guión para teatro, dirección o coreografía.	Se entiende como <u>interpretación</u>: la participación dentro de un montaje escénico en calidad de actor, bailarín o performer, ya sea como participante individual o colectivo. Los soportes requeridos son: programas de mano, afiches, programaciones de los eventos en los que ha participado o certificaciones de los organizadores de dichos eventos o de los teatros donde conste la participación y se especifique el rol desempeñado. Algunos de los productos artísticos pueden ser: actor o actriz, protagonista o secundario en actuación o el bailarín o corifeos.	Se entiende como <u>creación complementaria</u>: la participación dentro de un montaje escénico en calidad de escenógrafo, vestuarista, diseñador de iluminación, maquillador, musicalización y diseño multimedia. Los soportes requeridos son: programas de mano, afiches, programaciones de los eventos en los que ha participado o certificaciones de los organizadores de dichos eventos o de los teatros donde conste la participación y se especifique el rol desempeñado. Algunos de los productos artísticos pueden ser: escenografía, vestuario o coreografía.

PERFIL	Creación original, autor o coautor (hasta 5 coautores)	Interpretación o curaduría	Creación complementaria o apoyo (hasta 5 coautores)
MÚSICA	1. Composiciones que hayan sido publicadas y/o interpretadas en eventos nacionales o internacionales o ejecutadas por artistas o agrupaciones de reconocida trayectoria en el medio. Se debe anexar partitura publicada y/o enlaces a medios digitales que permitan visualizar la producción en video, programas de mano, afiches, invitaciones oficiales a eventos. Las obras deben estar debidamente registradas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en Sayco (Derechos de Autor) o Autenticada por Notaría a fin de constatar su autoría. 2. Ganadores de concursos o convocatorias nacionales o internacionales. Anexar certificado, acta del jurado o publicación de resultados por parte de la entidad que convocó. NOTA: En todo caso, se deberá contar con valoración y validación de un experto al momento de evaluar cada perfil.	1. Director musical de agrupaciones, ensambles, montajes o proyectos que puedan ser certificados y que hayan participado en eventos reconocidos de índole regional, nacional o internacional. Anexar certificado, afiches o programas de mano. 2. La participación en eventos nacionales e internacionales de reconocida trascendencia. Anexar programas de mano, afiche, invitación al evento, enlaces a medios digitales que permitan visualizar la producción en video. 3. Ganador de concursos o convocatorias nacionales e internacionales. Anexar certificado o el acta del jurado. Algunas de estas interpretaciones pueden ser como: solista, dirección de orquesta, dirección de coro / banda, dirección escénico - musical, conjunto de cámara, acompañante.	Arreglos musicales, orquestaciones, adaptaciones o transcripciones musicales, orquestaciones que hayan sido publicadas o interpretadas en escenarios reconocidos o ejecutadas por artistas reconocidos. Anexar partitura registrada en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o autenticada en Notaría, enlaces a medios digitales que permitan visualizar la representación de la obra en eventos nacionales o internacionales de reconocida trascendencia.
ARTES PLÁSTICAS	1. Producción artística mediante portafolio y haber participado con la obra en convocatorias regionales, nacionales o internacionales. Esta producción se soporta anexando, de instituciones académicas o culturales debidamente registradas, certificados, páginas web, videos o catálogos que avalen su participación como artista. 2. Haber obtenido premios, menciones o reconocimientos a nivel regional, nacional o internacional, los cuales soporta anexando, de instituciones debidamente registradas, certificadas o actas expedidas con nombre y firma de los jurados o página web que demuestra la participación. Algunos de los productos artísticos pueden ser: pinturas, grabados, fotografías, dibujos, instalaciones, performances, obras de video-arte, video-instalación.	Proyectos en los cuales el artista participa en exposiciones individuales o colectivas, a nivel regional, nacional o internacional. Deben ser soportadas con certificados, catálogos, página web, videos, entrevistas o programación del evento, expedidos por las instituciones debidamente registradas que han sido responsables de la exposición o exposiciones que se quiere(n) soportar.	1. Intervención en exposiciones con montajes, guiones expositivos o realización de textos de exposiciones. Deben ser soportadas con certificados, catálogos, página web, videos, entrevistas o programación del evento, expedidos por las instituciones debidamente registradas que han sido responsables de la exposición o exposiciones que se quiere(n) soportar. 2. Participación como jurado de convocatorias o concursos a nivel regional, nacional o internacional. Estas deben ser soportadas con certificados expedidos por las instituciones debidamente registradas que han sido responsables de los eventos que se quieren soportar.